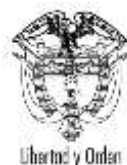


República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 124

(28 de diciembre de 2022)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 664 del 22 de noviembre de 2022**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018**, por medio de la cual declaró y delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Villamaría – departamento de Caldas, presentada con el radicado No. 20179090014352 del 31 de agosto de 2017, para la extracción de **Arenas y gravas**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **9,98 hectáreas**, según certificado de área libre ANM-CAL-0055-18 y reporte gráfico ANM-RG-0154-18 de 04 de mayo de 2018.

De acuerdo con el **artículo tercero** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Albeiro Toro Ochoa	5.925.191
2.	Eduardo Albeiro Lopez Garcés	15.908.818
3.	John Fredy Meneses Valencia	9.976.557

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

La **Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018**, quedó ejecutoriada y en firme el **02 de abril de 2019**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00670 del 16 mayo de 2019.

Mediante **Acta VPF GF No. 120 del 23 de julio de 2019**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, realizó la Creación y Definición de Beneficiarios Área de Reserva Villamaría, para hacer su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa ARE- SHV-08001X.

Por medio del **Acta No. 010 del 06 de agosto de 2019**, se realizó la entrega oficial de los resultados de los Estudios Geológico -Mineros elaborados por la ANM, dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018.

El Grupo de Fomento elaboró el **Informe Técnico Seguimiento Obligaciones Área de Reserva Especial No. 489 del 27 de agosto de 2019**.

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Mediante **radicado No. 20201000545452 del 26 de junio de 2020**, los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, presentaron solicitud de prórroga para la entrega del PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del oficio con radicado No. 20204110329191 del 02 de julio de 2020, siendo el nuevo plazo para dar cumplimiento a la obligación el **06 de agosto de 2021**.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite².

Mediante radicado **ANM No. 20204110328981 del 20 de julio de 2020**, el Grupo de Fomento recordó a los Beneficiarios del Área de Reserva VILLAMARÍA- RÍOCLARO- ARE-SHV-08001X, la obligación establecida en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 – Licencia Ambiental Temporal, oficio enviado por medio del correo del Grupo de Fomento al correo brendyaleja@live.com, brendyatm@gmail.com.

Con base en el **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villamaría – río claro, departamento de Caldas No. 292 de 26 de agosto de 2020**, se hizo el análisis integral del EGM del área de reserva especial **ARE-SHV-08001X** conforme a lo establecido en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la*

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

² “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. **La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite** y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...). (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

*migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, en donde se recomendó: “(...) delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0437-20** y del **Reporte Gráfico ANM RG-1711-20 del 12 de agosto de 2020**, estableciendo un polígono con un área de **19.6349 hectáreas**, ubicados en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas...”*

Mediante **radicado No. 20204110336961 del 02 de septiembre de 2020**, se remitió por parte del Grupo de Fomento el alcance al Estudio Geológico Minero (EGM), **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villa maría – río claro, departamento de Caldas No. 292 de 26 de agosto de 2020** a la comunidad beneficiaria e invitación a socialización programada para el 07 de septiembre de 2020 a través de la plataforma “*Microsoft Teams*”.

A través del **Auto VPPF –GF No. 046 de 11 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 064 del 21 de septiembre de 2020**, se puso en conocimiento de la comunidad minera beneficiaria el Informe Técnico de Seguimiento y Obligaciones al Área de Reserva Especial No. 489 del 27 de agosto de 2019.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró el alcance a los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de **Villamaría-Rioclaro**, departamento de **Caldas**, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de Reserva Especial Villamaría – Río Claro Departamento de Caldas No. 053 del 02 de junio de 2021**, en el cual se recomendó: “...Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Villamaría Río Claro en el municipio de Villamaría en el departamento de Caldas, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL ARE-SHV-08001X ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con un área de 19,6352 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0152-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0965-21 con fecha del 03 de mayo de 2021...**”

Posteriormente, en atención a las recomendaciones dadas en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del área de Reserva Especial Villamaría – Río Claro Departamento de Caldas No. 053 del 02 de junio de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021**³, “*Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018 y se toman otras determinaciones*”, en los siguientes términos:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, según lo recomendado en el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 053 del 02 de junio de 2021 y contenido en el certificado de área

³ La Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01762 de 23 de agosto de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

libre ANM-CAL-0152-21 del 03 de mayo de 2021, en el reporte gráfico RG-0965-21 de la misma fecha y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de **19,6352 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 9. ESTUDIO DE ÁREA VILLAMARÍA RÍO CLARO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	206
CÓDIGO ARE	ARE-SHV-08001X
NOMBRE ARE	VILLAMARÍA RÍO CLARO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	VILLAMARÍA - CALDAS
AREA TOTAL	19,6352 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0152-21 del 03 de mayo de 2021.

Tabla10. ALINDERACIÓN DE VILLAMARÍA RÍO CLARO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,54300	4,98500
2	-75,54300	4,98400
3	-75,54300	4,98300
4	-75,54300	4,98200
5	-75,54200	4,98200
6	-75,54200	4,98100
7	-75,54200	4,98000
8	-75,54100	4,98000
9	-75,54100	4,97900
10	-75,54100	4,97800
11	-75,54000	4,97800
12	-75,54000	4,97900
13	-75,53900	4,97900
14	-75,53800	4,97900
15	-75,53800	4,98000
16	-75,53900	4,98000
17	-75,53900	4,98100
18	-75,53900	4,98200
19	-75,54000	4,98200
20	-75,54000	4,98300
21	-75,54100	4,98300
22	-75,54100	4,98400
23	-75,54200	4,98400
24	-75,54200	4,98500

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0152-21 del 03 de mayo de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

Tabla 11. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN VILLAMARÍA RÍO CLARO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18N05I05C17C	1,2272
2	18N05I05C17H	1,2272
3	18N05I05C17I	1,2272
4	18N05I05C17M	1,2272
5	18N05I05C17N	1,2272
6	18N05I05C17P	1,2272
7	18N05I05C17T	1,2272
8	18N05I05C17U	1,2272
9	18N05I05C17Y	1,2272
10	18N05I05C17Z	1,2272
11	18N05I05C18Q	1,2272
12	18N05I05C18V	1,2272
13	18N05I05C22E	1,2272
14	18N05I05C22J	1,2272
15	18N05I05C23A	1,2272
16	18N05I05C23B	1,2272

(...)

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR por parte del Grupo de Información y Atención al Minero a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, **ARE-SHV-08001X**, ubicada en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas, copia del alcance al Estudio Geológico Minero (EGM) contenida en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villamaría – Río Claro – Departamento de Caldas No. 053 del 02 de junio de 2021**, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, REALIZAR por parte del Grupo de Fomento la correspondiente consulta ante el Ministerio de Cultura sobre las restricciones en el desarrollo de actividades mineras, dado que el polígono delimitado de manera definitiva presenta superposición con el Paisaje Cultural Cafetero – Área Principal y Área Amortiguamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020. (...)"

Mediante radicado ANM No. 20214110380681 del 09 de septiembre de 2021, el Grupo de Fomento comunicó a los beneficiarios del ARE-SHV-08001, el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Villamaría – Río Claro – Departamento de Caldas No. 053 del 02 de junio de 2021.

Posteriormente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 128 de 19 de octubre de 2022, el cual entre otras cosas concluyó que la comunidad minera beneficiaria no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, recomendando lo siguiente:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

“(…) 2. OBJETIVO DEL CONCEPTO TÉCNICO

Realizar verificación del estado actual de las obligaciones de la Comunidad Minera del Área de Reserva Especial No. ARE-SHV-08001X, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020.

(…)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-SHV-08001X, según el artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Dentro del Expediente **ARE-SHV-08001X** y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

6.2 Se **INFORMA** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-SHV-08001X, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.

6.3 Mediante informe de visita de seguimiento No. 489 del 27 de agosto de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No. 046 de fecha 11 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 064 del día 21 de septiembre de 2020, se procedió a establecer instrucciones técnicas, de lo cual, se evidencia que se debe dar cumplimiento a la obligación de ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad, una vez sean reactivadas las labores de explotación.

Mediante radicado No. 20199090346152 de fecha 03 de diciembre de 2019, los beneficiarios del ARE-SHV-08001X Villamaría – Rio Claro, allegan información en relación a suspensión de actividades mineras en Área de Reserva Especial, manifestando que “debido al fuerte verano presentado en la zona y sumado a las condiciones del río, no ha habido deposición del material y el río ha bajado su nivel; motivos por los cuales no se ha podido llevar a cabo la explotación de los materiales desde el mes de junio de 2019. Esperamos retomar nuestras labores en el área indicada una vez mejoren las condiciones climáticas y la adecuación para el acceso de los vehículos que cargan el material en otros sitios del Área de Reserva Especial”.

Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

6.1 Mediante **Resolución VPPF No. 118 del 23 de julio de 2021**, La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial **ARE-SHV-08001X**, y requiere en el artículo quinto a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el **término de cuatro (4) meses**, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, **alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

Se informa que la **Resolución VPPF No. 118 del 23 de julio de 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, según constancia CE-VCT-GIAM-01762 del 23 de agosto de 2021. (Ver adjunto).

De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo 5 de la **Resolución VPPF No. 118 del 23 de julio de 2021**, ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, **la fecha límite** para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-SHV-08001X, **era el día 13 diciembre de 2021**.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-SHV-08001X**, no se evidenció la presentación del Programa de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-SHV08001X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.4 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-SHV-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

6.5 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-SHV-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.6 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-SHV-08001X.

*6.7 Se evidencia que el cumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 298 del 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019, es **PARCIAL**, puesto que solo se presentó las regalías del II trimestre de 2019, para Arenas, no se presentó las regalías de Gravas de Río.*

*6.8 **RECORDAR** a la comunidad minera beneficiaria del ARE-SHV-08001X, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.*

6.9 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-SHV-08001X, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico. (...)”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-SHV-08001X**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021**, ubicada en el municipio de Villamaría en el departamento de Caldas; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) **Proyectos de minería especial.** Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Bajo esa perspectiva, el Área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546⁴ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas

⁴ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...). (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial ARE-SHV-08001X declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

“ARTÍCULO 14. En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.

ARTÍCULO 15. Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)” (Subrayado fuera del texto)

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;*
- 2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.***
- 3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.*
- 4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.*
- 5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.*
- 6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.*
- 7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Áreas de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 128 de 19 de octubre de 2022**, que permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-SHV-08001X** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento frente a:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

- **Obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.” (Subrayado fuera del texto)

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración del instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros (EGM). Dicha obligación se encuentra definida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó la entrega de los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, mediante **Acta No. 010 del 06 de agosto de 2019**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad del término de **un (1) año** para la presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, señalando como fecha de la obligación el **06 de agosto de 2020**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 546 de 2017.

Posteriormente, mediante **radicado No. 20201000545452 del 26 de junio de 2020**, los miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, presentaron solicitud de prórroga para la entrega del PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del **oficio con radicado No. 20204110329191 del 02 de julio de 2020**, señalando como nuevo plazo el **06 de agosto de 2021** para dar cumplimiento a la obligación.

A través del **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería y en virtud de la misma, se realizó por parte del Grupo de Fomento un alcance al EGM mediante el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 053 del 02 de junio de 2021**.

El Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 053 del 02 de junio de 2021, fue acogido mediante la **Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021** *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018 y se toman otras*

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

determinaciones”, requiriendo en el **artículo quinto** nuevamente a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el **término de cuatro (4) meses**, contados desde la firmeza de dicho acto administrativo, presentaran el Programa de Trabajos y Obras (PTO), **so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.**

La precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, por lo cual el **término para presentar la obligación vencía el 13 de diciembre de 2021.**

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-SHV-08001X y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidenció solicitud de prórroga para la presentación del PTO y se determinó que la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

De acuerdo con el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 128 de 19 de octubre de 2022**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020:

“(…) 4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
<p>1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.</p>	<p>Mediante informe de visita de seguimiento No. 489 del 27 de agosto de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No. 046 de fecha 11 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 064 del día 21 de septiembre de 2020, se procedió a establecer lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria del ARE dar cumplimiento al artículo 14 de la resolución No. 546 del 29 de septiembre de 2017 y ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad en labores a cielo abierto de conformidad con lo establecido en el decreto 2222 de 1993, para mitigar incidentes o accidentes que puedan afectar la integridad física del personal operativo. • Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria del ARE, al momento de reactivar las labores mineras realizar los aportes al sistema de seguridad social y afiliación a la ARL del personal que desarrolla actividades mineras dentro del ARE (aportes mensuales).

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Elaborar y mantener el plano de labores actualizado de acuerdo al artículo 13 del decreto 222 de 1993.</i> • RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a cielo abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente). • Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, <i>Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.</i>
<p>2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante informe de visita de seguimiento No. 489 del 27 de agosto de 2019, el cual fue puesto en conocimiento a la comunidad minera beneficiaria del ARE mediante Auto VPPF-GF No. 046 de fecha 11 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 064 del día 21 de septiembre de 2020, se recomienda RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE Villamaría/Rioclaro, que la fecha límite de presentación del Programa de Trabajos y Obras — PTO es el 6 de agosto de 2019, prorrogable por 1 año más previo aviso, de acuerdo a lo establecido en el <i>“artículo 17 y 18 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017. La no presentación del Programa de Trabajos y Obras dentro del plazo establecido es causal de terminación del Área de Reserva Especial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017”</i>. • Mediante radicado No. 20201000545452 de 26 de junio de 2020, el señor Jhon Fredy Meneses Valencia identificado con CC. 9.976.557, beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, presenta solicitud de prórroga para la entrega del PTO, del ARE-SHV-08001X. • Mediante radicado No. 20204110329191 se da respuesta al radicado No. 20201000545452 de 26 de junio de 2020, resulta procedente su aceptación toda vez que la misma se presentó antes del vencimiento del plazo inicial, es decir antes del 6 de agosto de 2020. Por lo anterior se concluye

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

que cuentan con prórroga para la presentación del PTO hasta antes del 06 de agosto de 2021.

- Mediante **Resolución VPPF No. 118 del 23 de julio de 2021**, La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, y requiere en el artículo cuarto lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. – REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, para que en el término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en la causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

Se informa que la **Resolución VPPF No. 118 del 23 de julio de 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el **13 de agosto de 2021**, según constancia **CE-VCT-GIAM-01762** del 23 de agosto de 2021. (Ver adjunto).

- De acuerdo al requerimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución VPPF No. 118 del 23 de julio de 2021, ejecutoriada y en firme el 13 de agosto de 2021, **la fecha límite para la entrega del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del ARE-SHV-08001X, era el día 13 diciembre de 2021.**

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra **vencido el plazo límite** para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del **ARE-SHV-08001X, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, por parte de los beneficiarios del **ARE-SHV-08001X, como tampoco solicitud de prórroga para su presentación.**

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que modifiquen, aclare, reglamente o sustituya.

Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del **Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal**, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un **término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos de referencia diferenciales** emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial”

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

	<p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3° del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-SHV-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.
	<p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.</p>
<p>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.</p>	<p>Revisado el SDG y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-SHV-08001X, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.</p> <p>No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE.</p>
<p>5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>Dentro del Expediente ARE-SHV-08001X y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-SHV-08001X, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>
<p>6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.</p>	<p>Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-SHV-08001X.</p>
<p>7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.</p>	<p>Mediante Auto VPPF-GF No. 298 del 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019 “por medio del cual se efectúa un requerimiento en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones al Área de Reserva especial declarada a través de la Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, ubicada en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas”, la autoridad minera resuelve:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

	<p>noviembre de 2018, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a la obligación de <u>declarar, liquidar y pagar las regalías</u> correspondientes a la explotación minera de materiales de arrastre (arenas y gravas de río) de los siguientes trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes correspondientes al II trimestre del año 2019. <p>Mediante radicado No. 20199090346152 de fecha 03 de diciembre de 2019, los beneficiarios del ARE-SHV-08001X Villamaría – Río Claro allegan formulario para Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestres de 2019, con comprobante de pago. Además, anexa información en relación a suspensión de actividades mineras en Área de Reserva Especial, manifestando que <i>“debido al fuerte verano presentado en la zona y sumado a las condiciones del río, no ha habido deposición del material y el río ha bajado su nivel; motivos por los cuales no se ha podido llevar a cabo la explotación de los materiales desde el mes de junio de 2019. Esperamos retomar nuestras labores en el área indicada una vez mejoren las condicionales climáticas y la adecuación para el acceso de los vehículos que cargan el material en otros sitios del Área de Reserva Especial”</i></p> <p>De lo anterior se evidencia que el cumplimiento al AUTO VPPF-GF No. 298 del 01 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019, es PARCIAL, puesto que solo presentó las regalías del II trimestre de 2019 para arenas. No presentó las regalías de Gravas de río.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-SHV-08001X, no están dando cumplimiento a esta obligación.</p>
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.	Ninguna

El Grupo de Fomento mediante el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 128 de 19 de octubre de 2022**, concluyó que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verificó el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del ARE-SHV-08001X presenta frente a las obligaciones de los numerales 2, 3, 5 y 7 del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. Ahora bien, en el caso de la obligación relacionada con la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) indica que se debe dar aplicación a la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

Así las cosas, al encontrarse más que vencido el término para la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, establecido en la normatividad vigente y verificado el incumplimiento de la obligación, se configura la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que se debe **DAR POR TERMINADA** el Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada**

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

Por otro lado, teniendo las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2019; I, II, III y IV trimestre del año 2020; I, II, III y IV trimestre del año 2021, así como el I, II y III trimestre del año 2022, se dará el correspondiente traslado del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 128 de 19 de octubre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021, por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de la misma, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Villamaría – departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021, copia del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 128 de 19 de octubre de 2022**.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial ARE-SHV-08001X, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio Villamaría en el departamento de Caldas, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 128 de 19 de octubre de 2022** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Albeiro Toro Ochoa	5.925.191
2.	Eduardo Albeiro López Garcés	15.908.818
3.	John Fredy Meneses Valencia	9.976.557

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021**, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría en el departamento de Caldas,– identificada con Placa ARE-SHV-08001X, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 128 de 19 de octubre de 2022**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al alcalde del municipio de Villamaría en el departamento de Caldas, así como a la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta Resolución y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 128 de 19 de octubre de 2022** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del **01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, ubicada en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021 y se toman otras determinaciones”

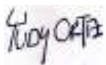
ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el Área de Reserva Especial ARE-SHV-08001X, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 284 del 19 de noviembre de 2018, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 118 de 23 de julio de 2021.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA RUEDA CALLEJAS
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Yudy Marcela Ortiz – Abogada Contratista GF.



Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF



V°B°: Juan Felipe Martínez Ochoa - Coordinador Grupo de Fomento



Expediente: ARE-SHV-08001X